

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 085

Ref. Proceso Ejecutivo Singular con Medidas
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. JOSÉ EFREN BANGUERO PAZ
Rad. 2022-00038-00

Guachené, Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Doctor CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO, abogado titulado en ejercicio, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme a poder conferido por la señora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, Apoderada General de dicha entidad Bancaria, como consta en Escritura Pública No. 199 de marzo 1 de 2021, otorgada ante la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D. C, inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **JOSÉ EFREN BANGUERO PAZ**, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 10.553.918.

Como título de recaudo ejecutivo se ha presentado con la demanda, dos (2) títulos valores: **PAGARÉ No. 0692 1610 0007 247**, suscrito el 13 de septiembre de 2019; **PAGARÉ No. 0692 1610 0008 063** de fecha 21 de octubre de 2020 siendo deudor del mismo el señor **JOSÉ ALONSO PALACIOS CARABALI**, además se allega la carta instructiva que autoriza a la citada entidad tenedora-acreedora al lleno de los espacios en blanco del referido título valor, conforme a las cláusulas plasmadas en su literalidad.

El título valor en cuestión, base de recaudo y la demanda, reúne los requisitos de los artículos 82, 84, y SS, 422, 424 y SS del C. General del Proceso; 621 y 711 del C. de Co. y en virtud a ello se debe librar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva pretendido.

Referente a la pretensión que se autorice a los señores JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 86.065.689 y T.P. 170.303, EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.059.947 y L.T. 26.595 y MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 14.621.740 y T.P. 251.732, para que reciban información del proceso, tener acceso al expediente, retire oficios o la demanda y demás actuaciones análogas, el despacho al tenor de lo dispuesto en el art.123 del C.G.P., considera procedente la pretensión por acreditarse las condiciones necesarias para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **JOSÉ EFREN BANGUERO PAZ**, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 10.553.918. y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

1). Pagaré No. 0692 1610 0007 247

- a) El valor de \$ 14.999.112 M/CTE, por concepto de pago de capital del pagaré 0692 1610 0007 247, suscrito el 13 de septiembre de 2019 por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b) El valor de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 6.7 puntos porcentuales efectiva anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 25 DE OCTUBRE DEL 2021 hasta el día 18 DE FEBRERO DEL 2022, contenido en el pagaré N°0692 1610 0007 247, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- c) El valor de los intereses moratorios, contados desde el día 19 DE FEBRERO DEL 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones., liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°0692 1610 0007 247.

2). Pagaré No. 0692 1610 0008 063

- a) El valor de \$ 3.481.015 M/CTE, por concepto de pago de capital del pagaré 0692 1610 0008 063 de fecha 21 de octubre de 2020, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b) El valor de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 6.7 puntos porcentuales efectiva anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 hasta el día 18 DE FEBRERO DEL 2022, conforme al pagaré 0692 1610 0008 063, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- c) El valor de los intereses moratorios, contados desde el día 19 DE FEBRERO DEL 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°0692 1610 0008 063.

3). Por el valor de las costas judiciales que se generen dentro del presente proceso, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído de mandamiento de pago ejecutivo, al señor **JOSÉ EFREN BANGUERO PAZ**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.553.918., residente en la Vereda Llano de Taula de Guachené (Cauca), y CORRER TRASLADO del libelo incoatorio, haciéndoles entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndoles que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

TERCERO: SEGUIR el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros que tengan depositados el demandado JOSÉ EFREN BANGUERO PAZ, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 10.553.918., en CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera en los BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO FINANDINA.

QUINTO: Para llevar a cabo la mencionada medida, LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, a los Directores de las siguientes entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO FINANDINA, siendo el tope a embargar hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000) y haciéndole las prevenciones del numeral 10 del art. 593, en especial que se deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEXTO: RECONOCER al Dr. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la cédula de ciudadanía No.14.623.067 de Cali Valle, T.P. 171.807 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido en el memorial poder allegado con el escrito de la demanda.

SEPTIMO: AUTORIZAR a los señores JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 86.065.689 y T.P. 170.303, EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.059.947 y L.T. 26.595 y MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 14.621.740 y T.P. 251.732, para que reciban información del proceso, tener acceso al expediente, retire oficios o la demanda y demás actuaciones análogas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 30 marzo de 2022
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9110eb82c8c298405f51f6cfa1ab76a0211c95bce952ff3519c74224a20b6e
d**

Documento generado en 29/03/2022 04:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>